

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 76 de junio 21 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 979
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
Demandado: **DIOSELINA RODRÍGUEZ LEON, C.C. 31.271.043**
Radicación. 761304089001 **2012-00269-00**

Candelaria (Valle), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8 en contra de **DIOSELINA RODRÍGUEZ LEÓN, C.C. 31.271.043**, para disponer sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Así las cosas, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8 en contra de **DIOSELINA RODRÍGUEZ LEÓN, C.C. 31.271.043**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto interlocutorio del 8 de mayo de 2013 y que fueran comunicadas a través del oficio 0383 del 8 de mayo de 2013, dejándolos sin efecto.

TERCERO: ORDÉNASE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo con el art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fabian Vargas Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9112ee77e836fb61e1ee043bf6873b943bdf8b2434e893e6f70a54bfc31b2cb**

Documento generado en 20/06/2023 12:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>